

Auto	84
Proceso	Saneamiento de Falsa Tradición
Demandante	Luz Marina Londoño Ochoa
Demandado	Leicy Patricia Betancur, Rocío de Los Ríos, Gisnelda Garner Gallego, Claudia Cristina Román y Edgar Fernando Palau Vinasco
Radicado	2022-00053-00



## JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Riosucio, Caldas, uno (1) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la constancia secretarial que antecede y, teniendo en cuenta que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos suspendió el proceso de inscripción de la medida cautelar decretada al interior de este proceso y que, posteriormente la parte demandante allegó solicitud de insistencia respecto a la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, no se accederá a la misma hasta tanto no se tenga claridad de la naturaleza del predio que se pretende adquirir en este proceso.

Lo anterior por cuanto junto con la demanda, se allegó certificado expedido por la registradora de instrumentos públicos de Riosucio, Caldas, en el cual se indica que “el inmueble objeto de la consulta, puede tratarse de un predio de naturaleza baldía” y que a su vez, la Agencia Nacional de Tierras manifestó “el predio identificado con el FMI 115-3501 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano, al carecer de competencia para ello”-sic-, razón por la cual se oficiara al municipio de Riosucio, Caldas, a través de la Secretaría de Planeación, para que allegue concepto sobre la naturaleza (pública o privada) del inmueble.

De otro lado, verificado que los oficios emitidos al interior del proceso y, con destino a las entidades que se relacionan en el artículo 14, numeral 2, de la Ley 1561 de 2012, denominan el asunto de marras como un “proceso de pertenencia”, pese a tratarse de un trámite de saneamiento de falsa tradición, se ordenará que por secretaría sea realizada nuevamente la mentada actuación para que se aclare el yerro de transliteración en el que se incurrió.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RIOSUCIO, CALDAS.

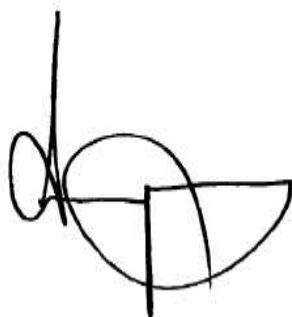
### RESUELVE

**PRIMERO: OFICIAR** al municipio de Riosucio, Caldas, a través de la Secretaría de Planeación, para que allegue concepto sobre la naturaleza (pública o privada) del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 115-3501.

Auto 84  
Proceso Saneamiento de Falsa Tradición  
Demandante Luz Marina Londoño Ochoa  
Demandado Leicy Patricia Betancur, Rocío de Los Ríos, Gisnelda Garner Gallego, Claudia Cristina Román y Edgar Fernando Palau Vinasco  
Radicado 2022-00053-00

**SEGUNDO: ORDENAR** que por secretaria se informe la existencia de este proceso de saneamiento de falsa tradición a las entidades que se relacionan en el artículo 14, numeral 2, de la Ley 1561 de 2012 para que, si así lo consideren pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



MARÍA ANGÉLICA BOTERO MUÑOZ  
Juez

